



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

**AUDIENCIA INICIAL
Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**

Acta No.045

Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Juez: ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Radicación No.: 76-147-33-33-001-2018-00201-00

Demandante: Carmen Rosa Pulgarín de Ocampo y otros

Apoderados de los demandantes: Principal: José Julián Arcila Hoyos. Sustitutos: Jhon Jairo Montoya Patiño y Marianny Katherin Aristizabal Castrillón

Demandados: 1. E.S.E Hospital San Vicente de Paúl de Alcalá - Valle del Cauca y 2. Caja de Compensación Familiar – COMFENALCO Quindío (Clínica la Sagrada Familia, Armenia – Quindío) y 3. Caja de Compensación Familiar – COMFENALCO Valle del Cauca.

Representantes legales de los demandados: 1. Mónica María Zapata Vicuña, 2. José Fernando Montes Salazar y 3. Mauricio Moreno Casas

Apoderados del demandado: 1. Tobías Torres Mejía y 2. Mauricio Gallardo Montes y 3. Valentina de la Hoz Polo.

Llamados en garantía: 1. La Previsora S.A. Compañía de Seguros, 2. Seguros Generales Suramericana y 3. Allianz Seguros de Vida S.A.

Representante legal del Llamado en garantía: 1. Iván Mauricio Panesso Alvear, 2. Héctor Jaime Giraldo Duque y 3. No contestó la demanda

Apoderado del demandado Llamado en garantía: 1. Principal: Diana Sanclemente Torres. Sustituta: Isabella Concha Gil, 2. Principal: Héctor Jaime Giraldo Duque Sustituta: Sara Catalina Osorio Osorio y 3. Gustavo Alberto Herrera Ávila

Ministerio Público: Jesús Alberto Hoyos Avilés, Procurador 211 Judicial I para asuntos administrativos delegado ante este despacho.

Medio de control: Reparación directa

Siendo las 9 de la mañana, a través de la plataforma Lifesize, se da apertura a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, previa convocatoria efectuada por este despacho.

Reconocimiento de personería

Auto de sustanciación No.709

Se reconoce personería a la abogada Valentina de la Hoz Polo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.522.966 expedida en Cali – Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 340.094 del C.S. de la Judicatura., para actuar como apoderada de la parte demandada Caja de Compensación Familiar – COMFENALCO Valle del Cauca, en el presente proceso para los fines y en los términos del poder conferido ([30Poder Comfenalco.pdf](#)). Decisión que se notifica en estrados.

Se reconoce personería a la abogada Isabella Concha Gil, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.457.372 expedida en Guacarí – Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 343.910 del C.S. de la Judicatura., para actuar como apoderada sustituta del llamado en garantía La Previsora S.A., en el presente proceso para los fines y en los términos del poder conferido ([41Sustitucion poder La Previosra SA.pdf](#)). Decisión que se notifica en estrados.



Se reconoce personería a los abogados Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 39.116 del C.S. de la Judicatura y Nicoll Andrea Vela García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.788.204 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 372.823 del C.S. de la Judicatura., para actuar en este proceso como apoderados principal y sustituta, respectivamente, de la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A., para los fines y en los términos del poder conferido. Decisión que se notifica en estrados.

1. ASISTENTES.

Apoderado sustituto de los demandantes: Jhon Jairo Montoya Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.551.905 expedida Armenia – Quindío y tarjeta profesional No. 290.413 del C.S. de la Judicatura.

Apoderado del demandado E.S.E Hospital San Vicente de Paúl de Alcalá - Valle del Cauca: Tobías Torres Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.212.331 y tarjeta profesional No. 72833 del C.S. de la Judicatura.

Apoderado del demandado Caja de Compensación Familiar – COMFENALCO Quindío (Clínica la Sagrada Familia de Armenia – Quindío): Mauricio Gallardo Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.725.572 expedida en Armenia - Quindío y tarjeta profesional No. 250.221 del C.S. de la Judicatura.

Apoderada del demandado Caja de Compensación Familiar – COMFENALCO Valle del Cauca: Valentina de la Hoz Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.522.966 expedida en Cali – Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 340.094 del C.S. de la Judicatura.

Apoderada sustituta del Llamado en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros: Isabella Concha Gil, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.457.372 expedida en Guacarí – Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 343.910 del C.S. de la Judicatura.

Apoderada del Llamado en garantía Seguros Generales Suramericana S.A.: Héctor Jaime Giraldo Duque, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.870.052 expedida en Pereira -Risaralda y tarjeta profesional No.142.328 del C.S. de la Judicatura.

Apoderada del Llamado en garantía Allianz Seguros de Vida S.A.: Nicoll Andrea Vela García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.788.204 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 372.823 del C.S. de la Judicatura.

2. CONCILIACIÓN.

A esta altura de la presente diligencia, se les solicita a los apoderados de las entidades demandadas y llamadas en garantía informen si el comité de conciliación y defensa judicial los autorizaron para conciliar en la presente diligencia, a lo cual manifestaron:

Apoderado de la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl de Alcalá - Valle del Cauca: no existe ánimo conciliatorio en este proceso.

Apoderada sustituta del llamado en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros: el Comité de forma unánime ha decidido no presentar fórmula de conciliación en este caso.



Apoderado del demandado Caja de Compensación Familiar – COMFENALCO Quindío (Clínica la Sagrada Familia de Armenia – Quindío): No tenemos ánimo conciliatorio para esta diligencia.

Apoderada del demandado Caja de Compensación Familiar – COMFENALCO Valle del Cauca: No existe ánimo conciliatorio.

Apoderado del llamado en garantía Seguros Generales Suramericana S.A.: no existe ánimo conciliatorio.

En este estado de la diligencia registra su asistencia el Agente del Ministerio Público, Jesús Alberto Hoyos Avilés, Procurador 211 Judicial I para asuntos administrativos delegado ante este despacho.

Se continúa indagando a la apoderada del Llamado en garantía Allianz Seguros de Vida S.A. sobre la autorización para conciliar, a lo cual manifestó que no existe formula conciliatoria para la presente diligencia.

Dada la inexistencia de autorización de las entidades demandadas y las llamadas en garantía para conciliar en esta diligencia el despacho declara fallida la etapa conciliatoria y procede a continuar con la presente diligencia para los demás efectos contemplados en el artículo 180 del CPACA.

3. SANEAMIENTO.

Auto interlocutorio No.474

Se procede a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas en el proceso a fin de examinar que no se hayan presentado vicios. Se interroga a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso quienes manifiestan que sí.

Se observa por el despacho que el apoderado del demandado Caja de Compensación Familiar – COMFENALCO Valle del Cauca, propone la excepción de “Falta de legitimación en la causa por pasiva” (fls. 294 vto.-295), manifiesta que, los demandantes presentaron demanda contra la Caja de Compensación Familiar – Comfenalco, sin especificar a cuál de todas hace referencia, dado que hay varias con el mismo nombre de COMFENALCO en varios departamentos, pero no existe ninguna vinculación directa o indirecta entre ellas. No se evidencia que el señor REINALDO OCAMPO SERNA a raíz del accidente que sufrió el 17 de abril de 2016, haya tenido algún vínculo con esta demandada, ni siquiera de afiliación.

Frente a lo planteado como medio exceptivo por la demandada, se tiene que le obra la razón al apoderado en mención, esto dado que en el expediente obran las historias clínicas de la atención que recibió el señor REINALDO OCAMPO SERNA por los hechos de la referida demanda, y en ninguna se evidencia atención por parte de COMFENALCO VALLE, así como tampoco en los hechos de la demanda. Ahora, se evidencia que las demandadas, poseen autonomía jurídica, administrativa y financiera, por lo que tienen capacidad para comparecer a proceso judicial, y no depende la una de la otra.

Dado lo anterior, en este caso no se puede endilgar responsabilidad a la Caja de Compensación Familiar – COMFENALCO Valle del Cauca, por no tener ninguna relación con el demandante en los hechos objeto de esta demanda. Debe advertir el despacho que no está tomando de manera prematura una decisión que corresponde al fondo del asunto y que debe producirse en la sentencia que le ponga fin al proceso, sino que por razones de economía procesal y por lo dispuesto en el inciso primero del numeral 6 del artículo 180 del CPACA que obliga al juez a resolver sobre la excepción de falta de legitimación en la causa en la audiencia inicial, si se advierte en esta etapa del proceso que la entidad demandada



Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, no tiene la atribución jurídica de responder por los hechos en que se sustenta la demanda, a pesar de asistirle un eventual derecho a la parte demandante, no tiene ningún sentido adelantar todo un trámite judicial para que al final se concluya que a esta no se le puede adjudicar responsabilidad alguna, dando lugar a declarar probada la excepción formulada.

Con apoyo en lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Declarar probada la excepción de “*falta de legitimación en la causa por pasiva*” formulada por la Caja de Compensación Familiar – COMFENALCO Valle del Cauca, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. Como consecuencia de la anterior declaración, dar por terminado el proceso frente a la Caja de Compensación Familiar – COMFENALCO Valle del Cauca.

TERCERO. Continúese el proceso de la referencia frente al resto de los demandados.

La apoderada de Allianz Seguros de Vida S.A. solicita como medida de saneamiento se desvincule del trámite del proceso, por lo expuesto en el medio audiovisual.

El despacho en aras de las garantías procesales ordena **vincular como llamado en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para tal fin por secretaría se correrá el traslado respectivo del llamamiento en garantía realizado por Caja de Compensación Familiar – COMFENALCO Quindío. Se requiere a la parte interesada para que aporte el certificado de existencia y representación legal actualizado de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** Por lo anterior se ordena suspender el trámite del proceso y se desvincula de la actuación a Allianz Seguros de Vida S.A. A través de providencia que se notificará por estado se señalará nueva fecha para continuar con esta audiencia. La presente decisión se notifica en estrados.

Antes de finalizar, se verifica que ha quedado debidamente grabado el audio y el video, los que hacen parte de la presente acta, y se deja constancia por parte del despacho que no se observan vicios que acarreen nulidades y que se cumplieron las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la misma, siendo las 10:27 minutos de la mañana y se aprueba el acta respectiva a través del mismo medio virtual por quienes en ella intervinieron.

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

El juez

JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS

Agente del Ministerio Público

JHON JAIRO MONTOYA PATIÑO

Apoderado sustituto de la parte demandante

TOBIAS TORRES MEJIA

Apoderado del demandado E.S.E Hospital San Vicente de Paúl
de Alcalá - Valle del Cauca

MAURICIO GALLARDO MONTES

Apoderado del demandado Caja de Compensación Familiar – COMFENALCO Quindío



VALENTINA DE LA HOZ POLO

Apoderada del demandado Caja de Compensación Familiar – COMFENALCO Valle del Cauca

ISABELLA CONCHA GIL

Apoderada sustituta del llamado en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros

HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE

Apoderado del Llamado en garantía Seguros Generales Suramericana S.A.

NICOLL ANDREA VELA GARCÍA

Apoderada del llamado en garantía Allianz Seguros de Vida S.A.

LUZ ADRIANA BOLÍVAR ACEVEDO

Secretaria ad hoc